

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

ACORDADA N° 15/2020

En la Ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 11 días del mes de mayo del año dos mil veinte, se reúnen de modo remoto las Sras. Juezas, los Sres. Jueces del Superior Tribunal y el Sr. Procurador General, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19 y en concordancia con el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 459/20 y con el Decreto Provincial N° 398/20 y las ya dictadas Acordadas 8; 9; 10; 11, 12, 13, 14 y Resoluciones STJ Nros. 129; 137;138, 139 y 141 del 2020, se dispusieron distintas medidas tendientes a cumplir, en el ámbito de este Poder Judicial, con el aislamiento social preventivo obligatorio aconsejado por las referidas autoridades, en pos de la preservación de la salud pública.

Que la sumatoria de herramientas de informatización de la gestión judicial que se instrumentaron u optimizaron en la emergencia -tales como, por ejemplo, notificaciones electrónicas, firma digital, digitalización de expedientes en algunas Cámaras Laborales, nuevo modelo de gestión del Fuero de familia, Mesa de Entradas de Escritos Digitales (MEED), audiencias de modo remoto, etc.- han permitido llevar adelante la tarea jurisdiccional requerida de manera razonable, de acuerdo a las particulares circunstancias de funcionamiento social y salvaguardando siempre la salud de los operadores del servicio de justicia y de las personas que necesitan del mismo.

Que se advierte la necesidad de disponer nuevos cursos de acción a los fines de acrecentar respuestas a brindar frente a los diferentes pedidos -judiciales o de cualquier otra naturaleza- que, de manera creciente, se reciben a diario en nuestro Poder Judicial.

Que la situación sintetizada en el párrafo anterior debe ser abordada sin olvidar que el cuidado de la salud pública seguirá siendo el parámetro ineludible de las acciones futuras que este Superior Tribunal asuma en la hora, especialmente por cuanto la Constitución Provincial convierte a aquella en un “bien social” y, como tal, merecedora de especial protección.

Que de acuerdo a la condición epidemiológica por la que atraviesa la Provincia de Río Negro se estima adecuado el mantener vigentes los cursos de acción institucional plasmados en la Ac. 14/2020, con más la posibilidad, mediata y gradual, de permitir labores presenciales en las sedes judiciales, sin habilitación de las mismas al público (letrados, justiciables, etc.),

mediante la comparecencia de un grupo reducido de Magistrados/as, Funcionarios/as, Funcionarios/as de ley y Empleados/as por cada organismo, siempre bajo condiciones ambientales establecidas en los protocolos vigentes.

Que otra medida innovadora que se estima conveniente adoptar es la reanudación, a partir del 18 de mayo, de los plazos procesales que los organismos jurisdiccionales -exclusivamente- tienen para proceder al dictado de autos interlocutorios o sentencias definitivas, en el entendimiento que tal determinación -amén de simple recordatorio de la regla al respecto contenida en el artículo 200 de la Constitución Provincial- ayudará a dar mayor certidumbre al justiciable, en cuanto a la consideración y tutela de los hechos y derechos sometidos a juicio respectivamente.

Por ello en uso de las potestades constitucionales propias y las facultades regladas en las leyes orgánicas K 5190 y K 4199,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA Y LA PROCURACIÓN GENERAL

RESUELVEN:

Artículo 1º.- Prorrogar el receso extraordinario, en los términos previstos en la Acordada 14/2020 y concordantes, hasta el 24.05.2020 con las excepciones que aquí se disponen.

Artículo 2º.- Establecer la validez de los actos procesales que se han realizado durante los períodos de receso extraordinario dispuestos a partir de la Acordada 9/20 en adelante, como así también de los que se realicen a futuro mientras tales condiciones excepcionales se mantengan. Lo anterior, en virtud de la suspensión de plazos procesales oportunamente dispuesta, la que continuará vigente hasta la fecha prevista en el artículo 1º, con excepción de los términos para dictar autos interlocutorias y sentencias definitivas, cuya suspensión quedará sin efecto a partir del 18 de mayo de 2020. Medida esta última que no alcanza al Ministerio Público Fiscal quien continuará sus labores bajo la modalidad establecida en la Acordada 9/20 y subsiguientes hasta la fecha prevista en el artículo 1º.

Artículo 3º.- Establecer que a partir del día lunes 18 de mayo 2020 Magistrados/as y Funcionarios/as de los Fueros Civil, Comercial y de Minería, de Familia y Laboral y Titulares de organismos administrativos, deben concurrir a prestar funciones a las sedes de sus respectivos organismos, los días hábiles, en horario de 8 hs. a 12 hs., mientras dure el receso extraordinario determinado en la presente o en sus eventuales prórrogas.

Complementariamente, se determina que:

- a) No se habilita atención al público en ningún organismo de este Poder Judicial, ya sea el mismo jurisdiccional, auxiliar o administrativo.
- b) Los requerimientos que deban ser efectuados a los organismos jurisdiccionales deben ser canalizados por medio de la Mesa de Entradas de Escritos Digitales -MEED- o por correo electrónico en caso de cuestiones administrativas a: sec5stj@jusrionegro.gov.ar. Los proveimientos que en cada caso correspondan se comunican en la Lista de Despacho Digital diaria.
- c) Debe propenderse a brindar respuesta a la mayor cantidad de requerimientos que cada organismo jurisdiccional reciba a través de la MEED, en el menor lapso factible, mediante la coordinación adecuada de las modalidades de tareas presenciales y digitalizadas,

Artículo 4°.- Exceptúase de la obligación de labores presenciales a que refiere el artículo anterior a los organismos de cualquier naturaleza que este Poder Judicial posee situados en las localidades de Chimpay, Coronel Belisle, Darwin, Choele Choel, Fray Luis Beltrán, Lamarque y Pomona, los cuales continuarán desplegando sus funciones en los términos y alcances especificados en la Ac. 14/ 20, y con apego a las disposiciones sanitarias que en cada una de dichas ciudades disponga la autoridad competente.

Artículo 5°.- Determinar que igual obligación de concurrencia que la especificada en el artículo 3 primer párrafo se impone a los Titulares, Adjuntos y Empleados de los Ministerios Público Fiscal y de la Defensa, de conformidad con las instrucciones que se impartan desde las respectivas Titularidades.

Artículo 6°.- Establecer que en el Fuero Penal deben concurrir los Funcionarios de las Oficinas Judiciales en el horario indicado en el art. 3° y/o en el que fuere necesario de acuerdo a los requerimientos de servicio que se presenten, conforme convocatoria del Director de la Oficina, y en orden a lo que establezca la Dirección General de las mismas, tendiente a homogeneizar las prácticas en tal sentido.

Con relación a Jueces y Juezas de Garantía y de Juicio debe estarse a las convocatorias a funciones que efectúe la Dirección de la Oficina Judicial, salvo los casos de los Jueces y Juezas de Garantía que por razón de turno permanente corresponda.

Artículo 7°.- Ordenar a la Administración General la adopción de los recaudos necesarios para el restablecimiento del trabajo presencial a partir de la fecha establecida

precedentemente, en ambientes controlados y seguros. A tal fin le corresponde, como mínimo:

a) Realizar la desinfección y limpieza de todos los edificios del Poder Judicial, conforme los protocolos vigentes, debiendo para ello convocar y organizar adecuadamente al personal dependiente de su área, como también a los servicios de limpieza tercerizados, para llevar adelante las respectivas desinfecciones y mantenimiento de las condiciones de higiene y bioseguridad en los puestos de trabajo y áreas de servicio, que se volverán a utilizar a partir de la fecha indicada en el artículo 3° de la presente.

b) Controlar y hacer cumplir de modo continuo el protocolo aprobado en la Resolución STJ 141/2020 en todo el ámbito de este Poder Judicial.

c) En caso necesario, reforzar las medidas de seguridad a los fines del cumplimiento de lo especificado en el artículo 3° inciso “a”.

d) Coordinar la provisión de elementos de higiene y de bioseguridad a las personas que retornarán a la prestación de funciones en la forma especificada en el artículo 3°, recomendando a las mismas un uso racional y cuidadoso de tales enseres y protecciones.

Artículo 8°.- Ordenar a la Gerencia del Área de Gestión Humana la confección del listado de personas comprendidas en población de riesgo, conforme al artículo 10 de la Acordada 10/2020, quienes no podrán ser convocados a realizar su tareas de modo presencial.

Artículo 9°.- Los y las titulares de organismos jurisdiccionales, auxiliares, administrativos, Oficinas Judiciales y del Ministerio Público que se encuentren alcanzados por las previsiones de los artículos 3° y 5° podrán organizar los equipos de trabajo que realizarán las tareas con presencia en sus respectivas sedes, pudiendo para ello incorporar empleados judiciales del listado de guardia, de acuerdo a las siguientes pautas:

a) Las funciones presenciales diarias en la sede de cada organismo no podrán ser desarrolladas por más de cuatro (4) personas simultáneamente. Dicha carga de tareas deberá ser organizada internamente de manera tal de posibilitar una rotación de agentes judiciales que resulte equitativa, pudiendo resultar aquella semanal, o con la periodicidad que se presente como más adecuada para el mejor funcionamiento, a criterio de la respectiva titularidad.

b) Se deberá informar la conformación de los equipos de trabajo (presencial y teletrabajo) al Área de Gestión Humana respectiva por vía digital y a los correos que dicha área informe, a los fines de incorporar al personal de que se trate en la correspondiente cobertura de la ART contratada por este Poder Judicial.

c) Se deberá cumplir y hacer cumplir las normas de bioseguridad e higiene establecidas en el

protocolo dispuesto por Resolución N° 141/20, con más los recaudos individuales aconsejados a la ciudadanía en general, o en particular por la autoridad municipal respectiva.

Artículo 10°.- Queda suspendido el uso del sistema de lectores biométricos para registro del ingreso y egreso del personal. El mismo es reemplazado por la firma de planilla ante el/la Secretario/a o Funcionario/a de mayor rango en funciones presenciales, quien la custodia y conserva. Semanalmente, dicho registro será elevado digitalmente al Área de Gestión Humana, de acuerdo a las instrucciones que desde tal organismo se impartan.

Artículo 11°.- En todas las sedes de este Poder Judicial, y en cuanto así corresponda, se habilita solamente una puerta para el ingreso en la que debe permanecer personal policial o de seguridad encargado del cumplimiento de las disposiciones de la presente, quienes deben observar en todo momento trato atento, adecuado y diligente para con los/las Magistrados/as, Funcionarios/as y Empleados/as que concurran a sus respectivos organismos de desempeño, en cumplimiento de lo aquí dispuesto. No se permite el ingreso a personas no autorizadas. El personal policial o de seguridad debe cumplir las normas de bioseguridad y/o protocolos sanitarios, durante su horario de guardia.

Artículo 12°.- En todas las sedes de este Poder Judicial -con excepción de las del STJ y de la Procuración General- está autorizado a controlar e impartir las instrucciones que mejor hagan al cumplimiento de la presente, el/la juez/za Vicepresidente del Tribunal de Superintendencia General en los ámbitos jurisdiccionales y el funcionario encargado de la Superintendencia que designe el Sr. Procurador General, en las localizaciones de desempeño del Ministerio Público. En los lugares de uso conjunto, se deberán armonizar los desempeños de ambos Funcionarios.

Artículo 13°.- Registrar, notificar, publicar, oportunamente archivar.